



RES - 2025 - 2305 - REC # UNNE

VISTO:

El Expediente N°2025 - 6271 UNNE; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria General de Ciencia y Técnica eleva propuesta para la aprobación del “Reglamento del Sistema de Categorización Interna de Docentes Investigadores de la UNNE” (SCI-DI UNNE) con el objetivo de reconocer y jerarquizar la actividad de investigación dentro de la Universidad;

Que resulta necesario establecer un sistema actualizado de categorización interna para los docentes investigadores de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE);

Que dicho sistema debe estar en concordancia con los criterios nacionales de categorización de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) y los considerados por calificación interna UNNE;

Que es fundamental mantener el estatus del plantel de docentes investigadores para mejorar la eficiencia en la implementación de medidas científico- técnicas y académicas;

Que la Secretaría General de Ciencia y Técnica (SGCyT) de la UNNE será la encargada de la implementación y gestión del sistema, incluyendo la evaluación de postulaciones y el cumplimiento de los criterios establecidos;

Que el presente reglamento ha sido elaborado con el fin de establecer las categorías, requisitos y procedimientos para la categorización interna de los docentes investigadores de la UNNE;

Que la Secretaría General de Legal y Técnica de la Universidad emite dictamen favorable;

Que la presente medida se toma en virtud de las atribuciones conferidas al suscripto por el Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste;



Por ello:

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º- Aprobar el “Reglamento del Sistema de Categorización Interna de Docentes Investigadores de la UNNE” (SCI-DI UNNE) de acuerdo al ANEXO de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º- REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

DRA. LAURA C. LEIVA
SEC. GRAL. DE CIENCIA Y TÉCNICA

PROF. GERARDO OMAR LARROZA
RECTOR

ANEXO

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CATEGORIZACIÓN INTERNA DE DOCENTES INVESTIGADORES DE LA UNNE (SCI-DI UNNE)

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto

El presente reglamento establece el Sistema de Categorización Interna de Docentes Investigadores de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), en adelante SCI-DI UNNE. El SCI-DI UNNE tiene como fin:

- a) Reconocer y jerarquizar la actividad de investigación dentro de la Universidad, en concordancia con los criterios nacionales de categorización de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) y de "calificación interna UNNE" de anteriores convocatorias a becas, proyectos y grupos de investigación de la UNNE.
- b) Mantener actualizado el estatus del plantel de docentes investigadores, para mejorar la eficiencia en la implementación de medidas científico-técnicas y académicas dentro de la Universidad.

Artículo 2° - Autoridad de Aplicación

La Secretaría General de Ciencia y Técnica (SGCyT) de la UNNE será la Autoridad de Aplicación del presente reglamento.

Como Autoridad de Aplicación, la SGCyT será responsable de:

- a) Gestionar el sistema SCI-DI UNNE.
- b) Examinar las postulaciones a las categorías de docentes investigadores.
- c) Asegurar el cumplimiento de los criterios establecidos en este reglamento.
- d) Elevar al Rector las nóminas con las categorías recomendadas para su otorgamiento.
- e) Notificar las resoluciones correspondientes a los/las postulantes.

Artículo 3° - Alcance

La categoría otorgada en el marco del SCI-DI UNNE tendrá validez exclusivamente dentro del ámbito de la Universidad Nacional del Nordeste, donde podrá ser utilizada como indicadora de excelencia científico-técnica en el acceso a cargos, recursos o programas internos de la Universidad.

Esta categorización no reemplaza ni condiciona las categorías otorgadas por organismos nacionales como la SPU, como por ejemplo el Programa para la Investigación Universitaria Argentina (PRINUAR).

Artículo 4° - Vigencia

La categoría interna obtenida entrará en vigencia a partir de su otorgamiento por Resolución y tendrá un periodo de hasta dos (2) años.

La mencionada categoría perderá su validez por las siguientes causales:

- a) Que la persona, habiéndose presentado a la convocatoria 2023 de categorización de la SPU, obtenga una nueva categoría firme otorgada por el mencionado organismo.
- b) Que la persona, no habiéndose presentado a la convocatoria 2023 de categorización de la SPU, tampoco se postule en la siguiente convocatoria realizada por ese organismo.

CAPÍTULO II: REQUISITOS GENERALES

Artículo 5° - Convocatoria y Presentación

La postulación a categorización interna será convocada a propuesta de la SGCyT.

El proceso de postulación, presentación de antecedentes y evaluación se llevará a cabo de manera virtual a través del sistema SAP, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la SGCyT.

La documentación requerida deberá ser cargada en el sistema conforme a los lineamientos establecidos por la SGCyT.

Artículo 6° - Condiciones de Admisibilidad

Para postularse a la categorización interna, los/as docentes investigadores/as deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Revistar como docente en la UNNE en un cargo rentado regular ordinario o interino.
- b) Podrán solicitar categorización las/los docentes que al momento de la convocatoria se encuentren haciendo uso de alguna licencia (con o sin goce de haberes) en su cargo.
- c) Ser integrante de al menos un proyecto de investigación vigente acreditado por entidad de CyT competente (SGCyT UNNE o entidad externa competente).
- d) En su defecto, deberá contar con una beca de investigación de entidad reconocida, o ser graduado o alumno regular de una carrera de Maestría o Doctorado.

Artículo 7° - Categorías

El SCI-DI UNNE reconoce como válidas las categorías concedidas por la SPU y de "calificación interna UNNE" de anteriores convocatorias a becas, proyectos y grupos de investigación gestionados por la SGCyT (Autoridad de Aplicación).

Los/as docentes investigadores/as que ya cuenten con una categoría otorgada podrán postularse para alcanzar una categoría superior.

El SCI-DI UNNE establece cinco (5) categorías de docentes-investigadores a la que puede postularse:

- Categoría I: Investigadores de nivel superior con excelencia en investigación.

- Categoría II: Investigadores formados con trayectoria en formación de RRHH.
- Categoría III: Investigadores formados con experiencia en gestión de proyectos.
- Categoría IV: Investigadores en formación con experiencia en proyectos de I+D.
- Categoría V: Investigadores en formación vinculados a la actividad de investigación.

Artículo 8°. - Categoría Inicial

Los/as postulantes que no posean una categoría asignada previamente serán clasificados como Categoría V, una vez que la SGCyT (Autoridad de Aplicación) constata su admisibilidad, sin necesidad de un procedimiento de evaluación de antecedentes.

No obstante, podrán solicitar una evaluación para acceder a una categoría superior.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Artículo 9°. - Evaluación de Antecedentes

Constatado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, la SGCyT elevará las postulaciones a las Comisiones Evaluadoras de la Actividad de Investigación de la UNNE aprobadas por el Consejo Superior de la Universidad.

Las postulaciones serán analizadas individualmente por al menos dos (2) evaluadores que posean la categoría solicitada o superior.

En todos los casos los evaluadores formularán su dictamen fundado, recomendando una categoría a otorgar.

En caso de haber discrepancia, se convocará a un nuevo evaluador/a, hasta lograr dos (2) categorías recomendadas coincidentes.

Artículo 10°. – Criterios de Evaluación

• Categoría I:

- a) Revistar como docente en la UNNE en un cargo rentado regular ordinario o interino.
- b) Poseer título de Doctor/a.
- c) Haber dirigido un mínimo de dos (2) tesis Doctorales y/o de Maestría terminadas, al menos una en calidad de director/a, pudiendo haber actuado en otras en calidad de codirector/a.
- d) Ser director/a de al menos un (1) proyecto de investigación vigente, y haber dirigido al menos dos (2) proyectos anteriores. En todos los casos los PI deben ser acreditados por entidad de CyT competente (SGCyT UNNE o entidad externa competente).
- e) Ser autor o coautor/a de un mínimo de seis (6) publicaciones (libros, capítulos de libros o artículos en revistas indexadas de impacto) en los últimos seis (6) años.

• Categoría II:

- a) Revistar como docente en la UNNE en un cargo rentado regular ordinario o interino.

- b) Poseer título de Magíster o Doctor/a.
- c) Haber dirigido o codirigido una tesis de Maestría o Doctorado terminada y aprobada o en su defecto ocho (8) años de actividad de formación de RRHH en investigación (pasantes, adscriptos, becarios, tesistas).
- d) Ser director/a o codirector/a de al menos un proyecto de investigación vigente, y haber dirigido o codirigido al menos un (1) proyecto anterior finalizado. En todos los casos los PI deben ser acreditados por entidad de CyT competente (SGCyT UNNE o entidad externa competente).
- e) Ser autor/a o coautor/a de un mínimo de cinco (5) publicaciones (libros, capítulos de libros o artículos en revistas indexadas de impacto) en los últimos seis (6) años.

• *Categoría III:*

- a) Revistar como docente en la UNNE en un cargo rentado regular ordinario o interino.
- b) Poseer título de Magíster o Doctor/a.
- c) Ser o haber sido director, co-director, sub-director de una tesis de Maestría o Doctorado. O en su defecto, tres (3) años de actividad de formación de RRHH en investigación (pasantes, adscriptos, becarios, tesistas).
- d) Ser o haber sido director, co-director o sub-director de al menos un proyecto de investigación, y haber integrado al menos un (1) proyecto anterior finalizado. En todos los casos los PI deben ser acreditados por entidad de CyT competente (SGCyT UNNE o entidad externa competente).
- e) Ser autor/a o coautor/a de un mínimo de tres (3) publicaciones (libros, capítulos de libros o artículos en revistas indexadas de impacto), en los últimos seis (6) años y además tener presentaciones en reuniones científicas.

• *Categoría IV:*

- a) Revistar como docente en la UNNE en un cargo rentado regular ordinario o interino.
- b) Tener Título de grado.
- c) Ser integrante de al menos un (1) proyecto de investigación vigente, y demostrar participación en proyectos de investigación en los últimos cinco (5) años. En todos los casos los PI deben ser acreditados por entidad de CyT competente (SGCyT UNNE o entidad externa competente). En su defecto, contar o haber contado con una beca de investigación de entidad reconocida, o ser graduado o alumno regular de una carrera de Maestría o Doctorado.
- d) Tener presentaciones en reuniones científicas.

• *Categoría V:*

- a) Revistar como docente en la UNNE en un cargo rentado regular ordinario o interino.
- b) Ser integrante de al menos un proyecto de investigación vigente acreditado por entidad de CyT competente (SGCyT UNNE o entidad externa competente). En su defecto,

deberá contar con una beca de investigación de entidad reconocida, o ser graduado o alumno regular de una carrera de Maestría o Doctorado.

Artículo 11° - Excusación y Recusación

Son causales de recusación de evaluadores o excusación de evaluación:

Cuando se encuentren incursos en alguna de las causales previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

- a) Tengan parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge.
- b) Hayan participado en el mismo equipo de trabajo en los últimos cinco (5) años.

Los/as postulantes podrán recusar a miembros de la Comisión Evaluadora al momento de la postulación, indicando con precisión las razones en las que se fundamenta.

Los/as evaluadores podrán excusarse de evaluar a un/a postulante al momento de la evaluación, indicando con precisión las razones en las que se fundamenta.

Artículo 12° - Impugnación del Dictamen

Los/as interesados/as podrán impugnar el Dictamen de las Comisiones evaluadoras ante la SGCyT, ingresando el reclamo en Mesa de Entradas del Rectorado en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación.

Dicha impugnación solo podrá fundamentarse en la existencia de vicios formales, irregularidades en el procedimiento o manifiesta arbitrariedad.

No se admitirán nuevas documentaciones o información adicional.

En caso de que la SGCyT considere procedente la impugnación remitirá el caso a nuevos integrantes de las Comisiones Evaluadoras, quienes realizarán una nueva valoración.

El nuevo Dictamen resultará definitivo.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13° - Compromiso ante convocatorias nacionales

Aquellas/os docentes investigadores que categoricen por el SCI-DI UNNE y no se hubieran presentado a la convocatoria 2023 del PRINUAR, tendrán el compromiso de postularse a la próxima convocatoria que realice la SPU.

Artículo 14° - Auditoría y Sanciones

La SGCyT UNNE podrá auditar de forma aleatoria las postulaciones. Cualquier falsedad en la información presentada conllevará a la exclusión del SCI-DI UNNE y podrá derivar en sanciones al/la postulante.

Artículo 15° . - Cuestiones no contempladas

Todas las cuestiones que no están contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la autoridad de aplicación.

Hoja de firmas